

Taller 1 – 13 de diciembre, Tréveris

Estudio de caso n° 1

La señora Thyme fue contratada por la empresa Banana Inc., fabricante de ordenadores. Fue contratada por medio de una agencia de empleo y empezó a trabajar para Banana Inc. en agosto de 2009. Al principio recibió un contrato temporal de seis meses. La señora Thyme tiene epilepsia, pero su enfermedad está controlada por los medicamentos que está tomando y no ha sufrido ningún ataque desde hace más de dos años. Además, antes de sufrir un ataque suele notar los síntomas con 24 horas de antelación. Cuando la contrataron, informó a la agencia de empleo de su enfermedad.

Trabajó para Banana Inc. durante cuatro meses sin ninguna dificultad. Tampoco tuvo que operar maquinaria pesada durante este período. En noviembre de 2009, su supervisor le comunicó que estaban muy satisfechos con su trabajo y que Banana Inc. deseaba que se presentara candidata para un puesto permanente. La señora Thyme entonces relleno el formulario de solicitud de trabajo de Banana Inc., en el cual volvió a declarar su epilepsia. Después de haber entregado el formulario, se le informó de que no tenía que acudir a la entrevista, sino que tenía que pasar por un examen médico, con un médico designado por Banana Inc. La señora Thyme acudió al examen médico.

Inmediatamente después de haberla examinado, el médico llamó por teléfono a la responsable de Recursos Humanos de Banana Inc. y le dijo que la señora Thyme sufría epilepsia. Como resultado de esta conversación, la responsable de Recursos Humanos de Banana Inc. decidió no ofrecerle un puesto permanente a la señora Thyme y poner fin a su contrato temporal con efecto inmediato, aduciendo que no estaba en condiciones de operar maquinaria pesada.

1. ¿Es la señora Thyme una persona con discapacidad en el sentido de la Convención de Naciones Unidas?
2. ¿Cómo, si cabe, se podría rebatir la decisión de Banana Inc., en base a lo estipulado en la Convención?
3. ¿Qué debería haber hecho Banana Inc. para demostrar que estaba cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de la Convención?

Estudio de caso nº 2

El demandante, el señor Basil, sufre de parálisis cerebral y artritis, es incapaz de caminar larga distancias y tiene dificultades para estar de pie. No usa silla de ruedas habitualmente, pero la necesita para desplazamientos más largos. No obstante, no posee ninguna silla de ruedas propia.

El señor Basil es un viajero asiduo y hace varios viajes al año al extranjero. Habitualmente, usa un aeropuerto de propiedad estatal y operado por el Estado, que se encuentra cerca de su casa. Suele viajar con la misma compañía aérea comercial.

En el aeropuerto, después de haber facturado, hay que recorrer un camino muy largo, atravesando las tiendas libres de impuestos, varios bares y restaurantes hasta llegar a la puerta de salida. El señor Basil alega que no puede recorrer esta distancia sin usar silla de ruedas. La autoridad aeroportuaria permite a los usuarios de sillas de ruedas desplazarse en sus propias sillas de ruedas desde el punto de facturación hasta la puerta del avión en el que viajarán. También pone a disposición un número limitado de sillas de ruedas para los demás pasajeros, pero a cambio de una cuota de 20 euros. Señala además que hay numerosos asientos a lo largo del camino hacia las puertas de salida, de forma que el señor Basil puede hacer varias pausas y no tiene que recorrer toda la distancia de un tirón.

En los viajes que ha efectuado el señor Basil en el pasado, se encontraba regularmente con que no había ninguna silla de ruedas disponible para él. Incluso cuando había una disponible, le molestaba tener que pagar por su uso, teniendo en cuenta que a los pasajeros no discapacitados no se les cobra por salvar la distancia entre una punta y otra del aeropuerto.

La compañía aérea no ofrece ningún tipo de ayuda ni asistencia, al considerar que la manera en que el señor Basil llega de un lugar a otro del aeropuerto, compete únicamente a la autoridad aeroportuaria. Permite que hasta cuatro pasajeros por vuelo suban al avión con sus sillas de ruedas.

1. ¿Qué derechos consagrados en la Convención se ven afectados por la situación descrita?
2. Las personas que necesitan silla de ruedas, ¿deberían traer la suya propia para desplazarse por el aeropuerto?
3. Si hubiera que poner a disposición sillas de ruedas, ¿quién sería responsable de hacerlo, la autoridad aeroportuaria, la compañía aérea o ambas? ¿Y cómo se determinaría el número de sillas de ruedas a proveer?
4. Alternativamente, ¿es suficiente que haya numerosos asientos a lo largo del recorrido para que no sea estrictamente necesario que el señor Basil use una silla de ruedas? Esta solución ¿supondría discriminación por motivos de discapacidad o podría considerarse una alternativa válida?

http://www.youtube.com/watch?v=l3_VjxfNuBA

Estudio de caso n° 3

La señora Rosemary sufre de psicosis maniaco-depresiva. Está en condiciones de vivir con relativa independencia y es capaz de valerse por sí misma de forma adecuada. Debido a su enfermedad, tiende a gastar dinero de forma irresponsable y de vez en cuando se mete en situaciones peligrosas. Aceptó ser puesta bajo tutela parcial, permitiendo al tribunal limitar su capacidad jurídica, en particular en lo que atañe a los asuntos financieros.

La señora Rosemary siempre ha votado y siempre ha sido muy escrupulosa en ejercer su derecho de sufragio. Pero ahora ha descubierto que por estar bajo tutela parcial está sujeta a una prohibición total de votar.

1. ¿Cuáles de los derechos consagrados en la Convención de Naciones Unidas se ven afectados en la situación que se acaba de describir?
2. ¿Le debería estar permitido votar a la señora Rosemary?
3. ¿Debería hacersele un examen para ver si comprende las consecuencias de sus decisiones?

Estudio de caso n° 4

El señor Tarragon tiene un trastorno psiquiátrico y fue declarado parcialmente incapacitado por el tribunal a causa de su afección. Como resultado, se consideró que no estaba en condiciones de valerse por sí mismo ni comprender las consecuencias de sus acciones. Como consecuencia, fue puesto bajo tutela parcial de un funcionario público, ya que no tiene familiares que pudieran desempeñar esa función.

Sin consultar ni informar al señor Tarragon, su tutor le trasladó a una residencia social para hombres con trastornos psiquiátricos. Esta residencia se encuentra en un pueblo a unos 250 km del lugar donde se había criado y allí está viviendo desde hace unos cuatro años. Al cabo de un tiempo, el director de la residencia se hizo cargo de su tutela y sólo le permitió salir de la residencia cuando se lo había permitido el tutor. Una vez, no volvió a la residencia a tiempo, y el director se puso en contacto con la policía que le localizó y le llevó de vuelta a la residencia. Las condiciones en la residencia no eran muy buenas. La alimentación era deficiente y no se ofrecían actividades terapéuticas para los residentes. Además, no podían tener posesiones propias, ni siquiera la ropa que llevaban.

El año pasado, el señor Tarragon intentó recuperar su capacidad jurídica, pero su tutor, convencido de que la residencia era el mejor lugar para él, se negó a llevar su caso ante el tribunal. El señor Tarragon se puso en contacto con su alcalde, escribió a los tribunales y en varias ocasiones pidió a su tutor que solicitara que se le retirase la tutela, pero cada vez recibió una respuesta negativa.

1. ¿Cuáles de los derechos consagrados en la Convención de Naciones Unidas se ven afectados en la situación que se acaba de describir?
2. Si usted fuera un abogado de derechos humanos, prestando asesoría gratuita al señor Tarragon, ¿qué le aconsejaría?